

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre PROVINCIA. 9,00 — NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos</p> <p>EL PAGO ES ADELANTADO</p>	<p>ADVERTENCIAS</p> <p>Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.</p>	<p>Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.</p> <p>Se publica todos los días menos los festivos.</p> <p>ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación</p>
--	---	--

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3)

Administración Central

Presidencia del Consejo de Ministros

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO DEL MES DE JULIO DE 1927

Relación nominal de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos de activo y licenciados de todas las clases, que han sido significados para los destinos que se expresan por haber resultado con más méritos entre los concursantes, con arreglo al Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento de 22 de Enero de 1926 para su aplicación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS

PROVINCIA DE OVIEDO

- 115. Mozo de carga de Correos en Oviedo; Cabo apto para Sargento Francisco Lopez Gorgojo, con 4-10-14 de servicio y 0-7-0 de empleo.
- 116. Cartero de Océño; soldado Salvador Berenguer Perez, con 4-4-9 de servicio.
- 117. Desierto.
- 118. Cartero de Puerto de Gijón; Cabo Miguel Gutierrez Jimenez, con 8-6-22 de servicio y 1-0-14 de empleo.
- 119. Idem de Santa Coloma; Cabo Joaquin Vicente Garcia, con 3-2-1 de servicio y 0-7-15 de empleo.

- 120. Idem de Sena (Ayuntamiento Ibias); soldado Donato de los Reyes Fernandez, con 2-11-0 de servicio.
- 121 a 124. Desiertos.
- 125. Cartero de Santa Maria de Riveras; soldado Juan Sarrion Gomez, con 3-5-21 de servicio.
- 126. Desierto.
- 127. Peatón de Deva a la estación; soldado Paulino Prieto Cuadrado, con 2-7-24 de servicio.
- 128. Idem de Pola de Allande a Bendón; Sargento licenciado Nicolás Miranda Palacios, con 3-11-22 de servicio y 0-2-28 de empleo.
- 129 y 130. Desiertos.
- 131. Peatón de Santa Coloma a Montefurado; soldado Antonio Rodriguez Rodriguez, con 3-0-0 de servicio.
- 132. Desierto.

MINISTERIO DE FOMENTO

PROVINCIA DE OVIEDO
 Diputación provincial.

- 619. Enfermero del Hospital; Sargento licenciado Guillermo Arangues Iglesias, con 10-3-23 de servicio y 6-1-0 de empleo.
- Ayuntamiento de Laviana.
- 620. Vigilante de consumos de Barredo; Sargento licenciado Francisco Dans Gonzalez, con 10-1-26 de servicio y 5-3-0 de empleo.
- Ayuntamiento de Llanera.
- 621. Guardia, Alguacil recaudador de arbitrios; Cabo Angel Ruiz Suarez, con 5-3-12 de servicio y 0-5-22 de empleo.

Notas.—1.^a Las reclamaciones por error en la clasificación de la documentación personal de los interesados deberán tener entrada en esta Junta antes del día 14 del próximo mes de Octubre, teniendo entendido que las que entren después de la mencionada fecha no surtirán efecto alguno.

2.^a Los Centros y dependencias a que queden afectos los designados para ocupar las vacantes cuya relación antecede, podrán, dentro del mismo plazo, hacer a la Junta las reclamaciones y observaciones que estimen conve-

nientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta y se presenten a tomar posesión de sus destinos; teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que entren después de la mencionada fecha no surtirán efecto alguno.

3.^a Todos los que figuren propuestos, cualquiera que sea el destino, deberán entregar, al posesionarse del mismo, el certificado de antecedentes penales a la Autoridad de quien dependan.

Madrid, 27 de Septiembre de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

(Gaceta de 30 de Septiembre)

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO DEL MES DE AGOSTO DE 1927

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

DESTINOS DE PRIMERA CATEGORIA

PROVINCIA DE OVIEDO

- 223. Mozo de carga de Correos en Oviedo, con 1.500 pesetas anuales. (No exceder de cuarenta años de edad, y la Dirección general podrá trasladarlo donde las necesidades del servicio lo exijan en cualquier momento).
- 224. Cartero de Cortines, con 400 pesetas anuales.
- 225. Idem de Garganta, con 365 pesetas anuales
- 226. Idem de Soto de Luña, con 250 pesetas anuales.
- 227. Idem de Monasterio de Herm., con 250 pesetas anuales.
- 228. Idem de Rozadas (Boal), con 200 pesetas anuales.
- 229. Idem de Agueras (Quirós), sin sueldo.

- 230. Idem de Barcia, con 125 pesetas anuales,
- 231. Idem de San Julián, con 365 pesetas anuales.
- 232. Idem de Vega de Sabarga, con 150 pesetas anuales.
- 233. Peatón de Cangas de Onis a Celango, con 750 pesetas anuales.
- 234. Idem de M. rentes a Río de Porcos, con 600 pesetas anuales.
- 235. Idem de San Antolín de Ibias a Peliceita, con 500 pesetas anuales.
- 236. Idem de San Pedro de Tiraña a estación de Pola de Laviana, con 675 pesetas anuales.
- 237. Idem de San Román de Cándamo a Villanueva de Cándamo, con 375 pesetas anuales.
- 238. Idem de Ribadesella a la estación, con 1.250 pesetas anuales.

MINISTERIO DE FOMENTO.—DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

PROVINCIA DE OVIEDO

Diputación provincial de Oviedo

- 777. Ordenanza, con 2.500 pesetas anuales (segunda categoría).
- Ayuntamiento de Allande
- 778. Guardia diurno, con 1.400 pesetas anuales (segunda categoría). Tendrá una gratificación de 100 pesetas por dar cuerda al reloj de la Casa Consistorial.
- Ayuntamiento de Cabrales
- 779. Portero Alguacil, con 600 pesetas anuales (primera categoría).
- Ayuntamiento de Carreño
- 780. Conserje - sepulturero del Cementerio de Candás, con 2.525 pesetas anuales (segunda categoría).
- Ayuntamiento de Coaña
- 781. Recaudador - Depositario, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará 10.600 pesetas de fianza.
- Ayuntamiento de El Franco
- 782. Portero, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Gijón

783. Barrendero, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Nava

784. Guardia municipal, con 1.908 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acompañar certificado de tener una talla mínima de 1,700 metros.

Ayuntamiento de Las Regueras

785. Alguacil portero, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ribadesella

786. Guardia de primera, con siete pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

787. Guardia diurno, de segunda, con 5,50 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

788. Guardia nocturno (Seren), con cinco pesetas diarias (primera categoría) No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Soto del Barco

789. Guardia, con 2.125 pesetas anuales (segunda categoría).

INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

Condiciones generales para solicitar destinos.

1.^a Ser mayor de veinticinco años.

2.^a Los de activo servicio no exceder de treinta y cinco años.

3.^a Los licenciados y retirados no exceder de cuarenta y seis años. Se exceptúan los cesantes por reforma o disminución de plantilla en destinos civiles obtenidos con anterioridad o que entre los destinos adjudicados al interesado en propiedad por esta Junta, con anterioridad a cumplir los cuarenta y seis años, completasen un mínimo de cinco años. Estos pueden solicitar otro destino sin más límite de edad que la que por Reglamento se exija para el servicio del cargo que pretenden.

De este beneficio gozarán también los licenciados y retirados de Guerra y Marina que, comprendidos en el artículo 24, reúnan las condiciones que exige el artículo 19 del Reglamento.

Estos límites de edad se entenderán cumplidos el día 10 del mes siguiente al de la publicación de las vacantes.

4.^a Haber cumplido la primera situación de servicio activo y precisamente en filas cinco meses por lo menos, a excepción de los inutilizados, a los que no se exige tiempo determinado de permanencia.

5.^a Acreditar buena conducta y, por tanto, carecen de todo derecho los expulsados del servicio militar y los que tengan notas desfavorables sin invalidar.

6.^a Para toda petición de destino los interesados solicitarán con anterioridad la calificación de méritos y servicios militares.

Los de activo servicio tienen que acompañar el documento de calificación de servicios cada vez que soliciten destino.

Los licenciados solicitarán esta calificación para pedir destino por primera vez. Para los sucesivos concursos en los que pretendan tomar parte, podrá valerles la calificación anterior si no hubiese sido rechazada por incompleta.

Medios para solicitar la calificación de méritos y servicios que han de presentar para pedir destino.

La calificación puede solicitarse en todo tiempo, cuya documentación y curso se sujetará a los procedimientos siguientes:

Para los de servicio activo.—Cada vez que soliciten destino acompañarán a las papeletas de petición certificado demostrativo de servicios, expedidos por los Jefes de Cuerpo y dos copias de la filiación. Los Jefes de Cuerpo ajustarán sus certificados al formulario número 1 que señala el Reglamento de 22 de Enero último, ateniéndose a las observaciones que se consignan en el citado formulario.

Para los que no estén en servicio activo y residan dentro de la localidad en que se encuentre el regimiento o unidad de reserva a que pertenezcan.

—Formularán instancia dirigida al Presidente de la Junta calificadora, la que, debidamente reintegrada y acompañada de una copia de la página octava de su cartilla militar, pase de su situación o licencia absoluta legalmente autorizada, entregará al Jefe de su Cuerpo. En dicha Jefatura se tomará nota de la cédula, se archivará la copia del pase y se unirá a la instancia el estado demostrativo de los servicios militares del interesado y dos copias de la filiación, remitiendo a la mayor brevedad esta documentación al Presidente de la Junta calificadora.

Para los que no estén en servicio activo y no residan en la localidad donde se encuentre su regimiento o unidad de reserva.—Formularán sus instancias en la forma indicada, o sea con los mismos documentos que se han expresado, sin más diferencia que en vez de presentarla al Jefe de su Cuerpo lo harán a la Autoridad militar de la localidad, si la hubiere; si no, al Alcalde o al Cónsul en su caso, y dichas Autoridades, una vez que hayan tomado nota de la cédula, los cursarán al Jefe del Cuerpo o unidad de reserva a que pertenezca, y dichos Jefes cumplirán el procedimiento y las observaciones que se han consignado en el caso anterior.

Licenciados absolutos y retirados.—Los licenciados absolutos o retirados deberán acompañar dos copias de su licencia absoluta o propuesta de retiro con su hoja de servicios, una de ellas en papel de la clase 8.^a, visada por el Comisario de Guerra o el Alcalde, y la otra en papel de 9.^a clase sin autorizar. Los Jefes de Cuerpo en este caso remitirán a la Junta calificadora éstos documentos, acompañados de la instancia y el estado demostrativo de servicio.

Forma de solicitar destinos.

Se solicitarán en doble papeleta con arreglo al modelo que a con-

tinuación se inserta y debidamente reintegradas. Los de servicio activo, con póliza de 9.^a clase; los

de las restantes situaciones, con póliza de 8.^a clase para una papeleta y de 9.^a para la otra.

DESTINOS PUBLICOS

Timbre
corres
pondiente

Concurso del mes de

Primer apellido } Nombre Empleo militar
Segundo apellido }
Natural de Hijo de y de

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de clase, núm. y domiciliado en, desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue (bastando solamente indicar el número de orden con que aparece en la Gaceta, y bien entendido que la preferencia a los destinos se entenderá por el orden que los enumeren, colocando en primer lugar los que deseen se tenga en cuenta la preferencia por ser natural de la localidad u otro cualquiera a que se consideren con derecho y que harán constar así en la papeleta. El que estuviera desempeñando un destino concedido a propuesta de la Junta Calificadora, deberá justificarlo, informando su Jefe, y los que hubieran cesado o no hubieran tomado posesión, deberán también justificarlo).

(Fecha y firma)

Los de activo entregarán sus papeletas al Jefe de su Cuerpo. Los de las demás situaciones, al Alcalde de la localidad donde residan, el cual informará al dorso sobre la conducta del peticionario y las cursarán sin dilación alguna a esta Junta, acompañando todos los documentos que le presenten los solicitantes, y expidiéndoles recibo donde se haga constar la fecha de presentación.

Documentos que hay que acompañar a las papeletas de petición de destinos.—Los que exijan en el anuncio de las vacantes que pretendan más los certificados que correspondan en los casos siguientes:

Inutilizados.—Acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico-militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

Certificado de suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría, y no sean Cabos o Sargentos, ni consten en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia; a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan. Si los interesados residieran en la localidad en que radique el Cuerpo o unidad a que pertenezcan, dirigirán al Jefe del mismo esta solicitud de examen.

Los que en sus filiaciones conste que no saben leer ni escribir y hubieran adquirido estos conocimientos con posterioridad los acreditarán mediante certificado expedido por el Maestro nacional del punto de su residencia o el del más inmediato.

Talla.—Para los destinos en que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será

expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde en su defecto.

Para otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto de certificado, o en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento especial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados. Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

ADVERTENCIAS GENERALES

1.^a Quedarán fuera de concurso:

1.^o Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

2.^o Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 20 de Octubre, si se trata de solicitantes que residan en la Península, y la del día 25 del mismo para los que residen fuera.

3.^o Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos, prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario.

4.^o Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino, su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebellés.

2.^a Los que soliciten un destino deben reunir las condiciones que se exijan en el anuncio de la vacante, y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales.

les, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

3.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

4.ª Con el fin de evitar extravíos se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

5.ª Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 22 de Enero de 1926 (*Gaceta* número 31).

Madrid, a 27 de Septiembre de 1927.—El General Presidente, José Villalba

(*Gaceta* de 1.º de Octubre)

GOBIERNO CIVIL

AGUAS TERRESTRES

La Dirección general de Obras públicas, con fecha 6 del actual, comunica a este Gobierno civil la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Examinado el expediente de caducidad de la concesión de un aprovechamiento de aguas del manantial «Perancho», otorgado a D. Juan Uría por Real orden de 4 de Octubre de 1915, con destino al abastecimiento de Gijón y de Nava (Oviedo);

Resultando que habiendo sido pedida por el concesionario aclaración a la condición 6.ª de la Real orden de concesión que exigía que se formasen los Reglamentos para el régimen y distribución de las aguas antes de ser otorgada aquélla, se resolvió por Real orden de 21 de Enero de 1916, que quedaría anulada dicha condición sexta;

Resultando que el concesionario solicitó que los plazos fijados en la Real orden de 4 de Octubre de 1915 para comenzar y terminar las obras, se contasen a partir de la fecha de notificación de la citada Real orden de 21 de Enero de 1916 y habiéndose acordado así por Real orden de 29 de Abril de 1916 quedó señalada la fecha de 2 de Febrero de 1916 como punto de partida para contar los indicados plazos, y siendo estos de un año, y de cuatro años respectivamente, para comenzar y para terminar las obras, según la condición 11.ª de la Real orden de concesión, dichos plazos terminaban el día 2 de Febrero de 1917 y el 2 de Febrero de 1920;

Resultando que otorgada una prórroga de tres años por Real orden de 12 de Noviembre de 1918, los términos de los plazos quedaron trasladados al 2 de Febrero de 1920 y al 2 de Febrero de 1923 respectivamente;

resultando que solicitada en 8 de Noviembre de 1921 nueva pró-

rroga por el concesionario fué remitida su instancia en 20 de Enero de 1925 a informe del Gobernador civil de Oviedo, para los efectos de la Real orden de 26 de Diciembre de 1924 referente a prórrogas y vistos los informes del Gobernador y del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, se acordó por Real orden de 16 de Diciembre de 1926, que se instruyese el expediente de caducidad de la concesión con arreglo a lo que previene la Ley general de Obras públicas y el Reglamento para su ejecución;

Resultando que en la tramitación del expediente de caducidad, no compareció el concesionario ni presentó alguno, apesar de haber sido oportunamente notificado y de haberse hecho el anuncio correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentándose durante el período de información pública una instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Gijón, solicitando que se declare la caducidad de la concesión otorgada a D. Juan Uría por ser perjudicial a los intereses del Ayuntamiento de Gijón que tiene proyectado el abastecimiento de la ciudad con el agua del mismo manantial del Perancho;

Resultando que el concesionario no ha dado cuenta a la División Hidráulica del Miño de haber comenzado las obras como prescribe la condición 11.ª de la Real orden de concesión, no aparece que haya hecho el depósito a que obligaba la condición 12.ª de la misma Real orden;

Resultando que durante la tramitación del expediente no se presentaron reclamaciones y que el informe del Gobernador civil es favorable a la declaración de caducidad de la concesión;

Considerando que no ha sido cumplida por el concesionario la condición 11.ª de la Real orden de concesión que durante la tramitación del expediente de caducidad no ha comparecido ni presentado escrito alguno, a pesar de haber sido debidamente notificado, que durante el período de información pública no solo no se presentaron reclamaciones, sino que el Ayuntamiento de Gijón pide se declare la caducidad de la concesión por considerarla perjudicial a sus intereses, que el Gobernador civil informa en el mismo sentido a favor de la caducidad y que se han cumplido los trámites reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare la caducidad de la concesión de un aprovechamiento de aguas del manantial «Perancho», sito en el concejo de Nava, otorgada a don Juan Uría, por Real orden de 4 de Octubre de 1925 con destino al abastecimiento de Gijón y de Nava (Oviedo).

Lo que de Real orden comunicada participo a V. E. para su conocimiento el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1927.—El Director general, Gelaber.

Oviedo, 24 de Septiembre de 1927.

El Gobernador,

José Maria Caballero Aldasoro.

Junta provincial de Abastos

CIRCULAR

En breve llegará al puerto de Gijón (Musel), el vapor «Cleanthis», para desembarcar 6.860 toneladas de maíz, diez por ciento más o menos, importadas por la Asociación general de Ganaderos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Julio último, significativo a V. E. que dicho grano será cedido a los ganaderos a 31'75 pesetas los cien kilos sobre carro-muelle, debiéndose por esa Junta inspeccionar la mercancía y su reparto, que será confrontado a presencia de un representante de la expresada Asociación sin que se efectúe entrega alguna de maíz más que por medio de autorización visada por dicho representante, y sin que el cereal de que se trata pueda destinarse a la venta y a los almacenistas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 1.º de Octubre de 1927.

El Gobernador-Presidente,

José Maria Caballero Aldasoro.

R. al núm. 2.908

Circuito Nacional de Firmes especiales

ANUNCIO.—SURASTA.

Hasta las trece horas del día 18 de Octubre próximo, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales, y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, hasta las trece horas del día 13 de octubre, durante las horas de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 176 al 184 de la carretera de Torrelavega a Oviedo, y 1 y 2 de la de travesías de Oviedo (Itinerario III), cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 95.766'25 pesetas siendo su plazo máximo de ejecución de ocho meses y la fianza provisional de pesetas 2.873.

La subasta se verificará en Madrid, en las oficinas del Patronato, Fernanfior, 2, el día 19 de Octubre de 1927, a las doce y media.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto durante las horas de oficina en el Patronato, y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3'60 pesetas) o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, desechándose desde luego las proposiciones que no cumplan estos requisitos, e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras, así como también en letra el plazo total en que se compromete el licitador a ejecutar la totalidad de las obras.

Las Empresas, compañías o Sociedades proponentes, están obli-

gadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13). Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Madrid, a 27 de Septiembre de 1927.—El Presidente, P. D., José Alonso Orduña.

R. al núm. 2.940

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Siero

D. José Castañón Barinaga, Secretario del Ayuntamiento de Siero.

Certifico: Que la Comisión Permanente, en sesión de 15 del actual, teniendo en cuenta que los créditos consignados en algunos artículos de diferentes Capítulos del presupuesto de gastos son insuficientes para atender a las necesidades que exigen diferentes servicios a ellas afectos y que no admiten fácil aplazamiento, acordó proponer al Pleno aumentarlas a medio de transferencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal, en la forma siguiente:

Capítulo y artículo de que se transfieren.

Capítulo 1.º—Artículo 3.º

En dichos artículo y capítulo se halla consignada una partida de 35.000 pesetas para responder a los intereses y amortización del empréstito para traida de aguas y alcantarillado, de cuya suma se ha dado de baja a medio de otra transferencia, la suma de 17.500 pesetas, o sea la mitad, correspondiente al primer semestre del año actual; y como aun no se han principiado las obras ni se estima ha de darse el caso de que dentro del actual ejercicio se haya de utilizar mayor suma a la correspondiente al cuarto trimestre, se dá de baja definitivamente la que corresponde al tercero, que finaliza en 30 del actual, o sean ocho mil setecientos cincuenta pesetas.

Capítulo 10.º—Artículo 5.º

En dichos capítulos y artículo se hallan consignadas 10.000 pesetas para adquisición de un solar para Escuela de Comercio; y hallándose cumplido ese servicio, que con los gastos de escritura y derechos reales ascendió a la suma de 4.399,81 pesetas, queda un sobrante de 5.600,19 pesetas, que no tienen aplicación, por lo que se dá de baja definitiva 5.600,19 pesetas.

Suma 14.350,19 pesetas.

Capítulos y artículos a que se transfieren.

Capítulo 5.º—Artículo 1.º

Para material y otros gastos de la Administración de Arbitrios, 7.000 pesetas.

Capítulo 6.º—Artículo 1.º

Para material de Secretaría, 2.000 pesetas.

Capítulo 11.—Artículo 1.º

Para reparación de edificios escolares, 11, 3.000 pesetas.

Para conservación y reparación de Caminos y puentes, 2.350,19 pesetas.

Suma 14.350,19 pesetas.

Resumen:

Suma la cantidad que se transfirió, 14.350,19 pesetas.

Suma la traesferida, 14.350,19 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, a fin de que en término de quince días puedan formularse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Pola de Siero, Septiembre 16 de 1927.—José Castañón.—Visto bueno, El Alcalde, José Parrondo.
R. al núm. 2.842

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Telesforo Tejedor y Lopez, Secretario suplente en funciones del Juzgado municipal de la ciudad de Oviedo y su término.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos veintisiete, el Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de la misma y su término, ha visto estos autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Hermenegildo Alvarez, mayor de edad, industrial y vecino de esta población, y de la otra, como demandado, D. Jaime Dos Reis, mayor de edad, industrial y vecino de San Claudio, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo:

Que previa declaración de confeso del demandado D. Jaime Dos Reis, debo declarar y declaro haber lugar a la demanda propuesta por D. Hermenegildo Alvarez contra el D. Jaime, a quien condeno a que pague al actor las cuatrocientas ochenta y seis pesetas treinta céntimos reclamadas en la demanda inicial, imponiéndole además las costas de este juicio.

Se ratifica el embargo preventivo trabado con fecha doce de los corrientes en varios efectos de la pertenencia del demandado, y por su rebeldía publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que se opte por que se notifique en persona si fuera habido.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

La precitada sentencia fué publicada en el día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Jaime Dos Reis, expido la presente visada por el Sr. Juez en

Oviedo, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintisiete. —Telesforo Tejedor.—V.º B.º, Sancho Arias de Velasco.

—:—

D. Nicolás Padilla Montoro, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, se tramitan autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal, en nombre de D. Cándido Alonso Martínez, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Pintoria, concejo de Oviedo, contra D. Manuel Gonzalez Encina, mayor de edad, casado, comerciante y de la misma vecindad, sobre pago de cinco mil quinientas pesetas, intereses y costas.

Por providencia del día de hoy, se acordó la venta en pública subasta de una casa embargada al ejecutado, y que se describe así:

Una casa sita en Nalón, parroquia de Pintoria, concejo de Oviedo, compuesta de bajo destinado a cuadra, piso alto y bohardilla, ocupa sesenta y cuatro metros cuadrados; linda izquierda entrando otra casa de los herederos de José García, por la derecha otra de D. Ramón López, espalda otra de los herederos de D. José Valdés y frente su antojana y camino. La adquirió de D. Bernardo Sanchez Fernandez, vecino de Pintoria, por escritura de doce de Marzo de mil novecientos veinticuatro, ante el Notario de Oviedo D. Cipriano Alvarez Pedrosa, adjudicándosela al D. Bernardo para pago de sus gananciales en la liquidación de la Sociedad conyugal que formara con su difunta esposa D.ª Felisa Alonso Menendez. Tipo para la subasta cinco mil pesetas.

Para que tenga lugar la venta en pública subasta del inmueble anteriormente descrito, se señaló el día cinco de Noviembre próximo, a las doce de la mañana en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia y con sujeción a las siguientes condiciones.

1.ª Servirá de tipo para la subasta, la suma de cinco mil pesetas, en que el inmueble fué tasado pericialmente.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una suma igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Los títulos de propiedad de la finca embargada, no se hallan inscritos a nombre del ejecutado D. Manuel Gonzalez Encina.

Dado en Oviedo, a primero de Octubre de mil novecientos veintisiete.—Nicolás Padilla.—El Secretario, Antonio L. Planas.

Juzgado de Tineo

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de Tineo y su partido, por provi-

dencia del día de ayer, dictada a instancia del Procurador D. Manuel Cerredo Iglesias, en nombre de D. Fermín Rodriguez Fernandez, vecino de Santianes, en los autos del juicio de retracto de colindantes, promovido por dicho Procurador, en la representación expresada, contra D.ª María Avila, ausente en ignorado paradero, y su marido D. Bonifacio Avila, vecino del referido lugar de Santianes, como representante legal de ella, se emplaza a la expresada demandada D.ª María Avila, por sí, para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en el Juzgado de primera instancia de Tineo y en los autos mencionados personándose en forma, con prevención de que no compareciendo la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Y a fin de que sirva de emplazamiento a la mencionada D.ª María Avila, expido la presente, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Tineo, a veintiseis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, Patricio Gonzalez.

Juzgado de Boal

Don José Fernández López, Secretario suplente de este Juzgado municipal de Boal.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, entre las partes de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Boal, a veinte de Septiembre de mil novecientos veintisiete, el señor don Juan M. Villamil, Juez municipal de este término, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, entre partes, como demandante, don Sergio Pérez Fernández, y como demandados Fidel, Justa, Casimiro, Jesús, Angel y Juan Rodriguez Arias, vecinos, aquél de Villayón y éstos de ignorado paradero; sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a los demandados como herederos de su madre doña Micaela, al pago de las trescientas cincuenta pesetas y costas, debiendo notificarse esta sentencia conforme al artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan M. Villamil.

Esta sentencia fué leída y publicada el día de su fecha, por el señor Juez celebrando audiencia pública.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, extiendo la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, a veintiseis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—José Fernández.—V.º B.º—El Juez, Juan M. Villamil.

—:—

Don José Fernández López, Secretario suplente de este Juzgado municipal de Boal.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, entre las partes de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

Sentencia:

En la villa de Boal, a veinte de Septiembre de mil novecientos veintisiete, el señor don Juan M. Villamil, Juez municipal de este término, habiendo visto el juicio verbal que precede, entre don Anastasio Alvarez Sánchez, vecino de Peirones, demandante, y Fidel, Justa, Casimiro, Jesús, Angel y Juan Rodriguez Arias, de ignorado paradero y cuyo último domicilio fué Mezana, demandados sobre reclamación de pesetas.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a los demandados, como herederos de sus padres, al pago de trescientas siete pesetas cincuenta céntimos y costas, notificándoles esta sentencia conforme al artículo 769 de la Ley ritual civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan M. Villamil.

Esta sentencia fué leída y publicada por el señor Juez, celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, extiendo la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL a veintiseis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—José Fernández, Secretario.—V.º B.º—El Juez, Juan M. Villamil.

R. al núm. 2.919

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE AMIEVA

En el pueblo de Eno, de este Municipio, se hallan prendadas las siguientes reses caballares, de dueño desconocido: una yegna roja oscura, de regular alzada, con una marca en el anca derecha, sin que pueda distinguirse qué letra es, y un potro quinceno, negro.

Los que justifiquen ser sus dueños pueden hacerse cargo de las referidas reses en el citado pueblo de Eno, previo pago de los gastos ocasionados, y pasados veinte días desde la publicación de este edicto se procederá a la venta de las reses en pública subasta.

Amieva, 23 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Fernando Fernandez.

R. al núm. 2.887